

Boletín Oficial Municipal N°1418
Corrientes, 02 de Mayo de 2011

ORDENANZA:

N° 5412: NUEVO CODIGO TARIFARIO

Res. N° 751: Promulga La Ordenanza N° 5412

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 5412 Ver en Pag. 41



entre España y Avenida Costanera.

- Barrio Yapeyú
- Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gdor Ruíz.

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Alberdi desde Avenida 3 de Abril hasta Necochea.
- Necochea desde Alberdi hasta Gutemberg.
- Gutemberg desde Necochea hasta Avenida 3 de Abril.

Área comprendida por los barrios:

- Cacique Canindeyú (B° Tejas)
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa
- Santa Rosa.
- Aldana
- Bancarios
- Ex Aero Club
- San Benito (norte de Necochea)
- Galván (al oeste de Pago Largo, Días de Vivar y Viamonte)
- Arazaty

Frente sobre las avenidas:

- Centenario hasta calle Río Juramento
- Cazadores Correntinos
- Avellaneda hasta calle Medrano
- Chacabuco

- Gobernador Juan Ramón Vidal hasta Cazadores Correntinos
- Maipú del 0 hasta Alta Gracia
- Gobernador Ruiz
- Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí)

ZONA 3

Frente sobre las avenidas:

- Centenario desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Avellaneda desde calle Medrano hasta Arturo Frondizi.
- Avenida Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.
- Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Avenida Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor Ruíz.
- Belgrano
- Barrio San Martín desde la calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Avenida Alberdi y Gobernador José Ramón Vidal.
- Barrio Sur desde calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Gobernador José Ramón Vidal y Gutemberg.
- San Benito (sur de Necochea)
- Galván, delimitado por las calles Tte. Ibáñez, Pago Largo, Gdor de la Vega, Días de Vivar,
- Viamonte, Montes de Oca,

ANEXO 1

930990	Servicios n.e.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO
	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

Código	Descripción	Importe	Unidad
413000	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	\$ 0,25	por cada suministro domiciliario
450000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (El sistema se divide en obras y obras: mensualmente según el número de días, y de acuerdo a las especificaciones (verigación el plano de cada obra)	\$ 1,10	por cada obra vial de asfalto y hormigón por mt. lineal
		\$ 0,50	por cada obra de muelle o puerto por mt. lineal
		\$ 1,10	por cada obra de cables de asfalto por cuadro
		\$ 0,50	por obra cable o obra obra no especificada en el de especificación
500000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	\$ 0,00	por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento
503000	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS E / GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	\$ 10,00	por cada 1.000 m ³ de capacidad en tanques de almacenamiento
601000	SERVICIOS DE ALQUILAMIENTO EN CAMPING, PLAYAS COSTERAS A RIOS APPROX 100 MDS (Incluye los Servicios Garantizados y de Alojamiento Pricados por el Hotel Travel)	\$ 01,00	por cada 2.000 m ² de superficie alquilada a la actividad
		\$ 00,00	por cada 2.000 m ² de superficie alquilada a la actividad
601010	SERVICIOS DE ALQUILAMIENTO POR HORAS	\$ 1,00	por cada habitación habitada
601020	SERVICIOS DE ALQUILAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE ALQUILAMIENTO TEMPORAL EXCEPTO POR HORAS	\$ 0,20	por cada cama, habitación y/o lugares de alojamiento por habitación
		\$ 0,80	por cada cama, habitación y/o lugares de alojamiento por habitación
		\$ 0,00	por cada cama, habitación y/o lugares de alojamiento por habitación
		\$ 0,00	por cada cama, habitación y/o lugares de alojamiento por habitación
		\$ 1,00	por cada cama, habitación y/o lugares de alojamiento por habitación
640000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO-TELEGRÁFO-TELEX-LOCUTORIOS	\$ 2,00	por cada cabina habitada
640000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAMO Y TELEX	\$ 0,00	por cada estación
640010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR AEREO	\$ 0,00	por cada estación
652100	SERVICIOS DE LA BANCA MENORISTA	\$ 20,00	por cada caja habitada
652001	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR COMPANIAS FINANCIERAS	\$ 00,00	por cada caja habitada
652002	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS FINES	\$ 00,00	por cada caja habitada
652003	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE PRESTAMOS	\$ 00,00	por cada caja habitada
653000	SERVICIOS DE CREDITO N.C.P.	\$ 20,00	por cada caja habitada
658000	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO	\$ 00,00	por cada caja habitada
658000	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS S.C.P.	\$ 00,00	por cada caja habitada
671000	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CASAS	\$ 00,00	por cada caja habitada
691000	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	\$ 0,10	por cada cama, habitación
691000	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOSINTAS	\$ 0,00	por cada butaca habitada
694100	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	\$ 0,00	por cada unidad de cancha, gimnasio, estacionamiento o similar
694010	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS	\$ 20,00	por cada máquina (apuestas)
694020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	\$ 0,00	por cada máquina de juegos, consolas o mesa de juego
694030	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. - OBRAS CAFES, LOCUTORIOS SIMILARES	\$ 2,00	por cada circulación habitada

ORDENANZA N° 5412

Corrientes, 18 de Abril de 2011

VISTO:

La necesidad de readecuar la estructura fiscal del Municipio a regir para el año 2011; y

CONSIDERANDO

Que, resulta primordial actualizar los importes y medidas de la Ordenanza Tarifaria con la finalidad de adecuarlos razonablemente a los cambios de la realidad económica acaecidos desde la última sanción, tendiente a mejorar e incrementar la prestación de los servicios que brinda actualmente el Municipio.

Que, como modificación al Código Fiscal se incluye el reemplazo de la superficie computable por la capacidad contributiva en la determinación de la tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene, representada por los ingresos brutos obtenidos en la actividad desarrollada en el local objeto del tributo, derivando de ello la necesidad de su reajuste tarifario.

Que, se han resguardado los principios constitucionales derivados de la tributación de impuestos, tasas y contribuciones incluidas en la presente norma.

Que, el Art. 43° del Capítulo II de la Carta Orgánica faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: APROBAR la actualización tarifaria que fijara alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el art. 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir de los 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ART.- 2°: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes Zonas Fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por las avenidas:

- Av. Costanera (ambas aceras) entre Av. 3 de Abril y Mendoza.
- Av. Juan Torres de Vera y Aragón (ambas aceras) entre Mendoza y Av. Gobernador Juan Pujol.
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Avenida Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras)

- Cichero.
- Quinta Ferré.
- Virgen de los Dolores.
- Juan de Vera.
- San Marcelo.
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel.
- Apipé (al este desde José Ingenieros)
- Nueva Valencia (al este de Las Dalías)

Grupos de viviendas del IN.VI.CO.

- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

ZONA 6

Área comprendida por los barrios:

- Villa Ongay.
- Paloma de la Paz.
- Irupé.
- San Jorge.
- Ciudades Correntinas.
- San Roque.
- Río Paraná.
- Cremonte.
- San Ignacio.
- Laguna Brava.
- Yecohá.
- Parque Ingeniero Serantes.
- José María Ponce.
- Dr. Montaña.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Pirayuí.
- Fray José de la Quintana.

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela.
- Parque Cadenas Norte.
- Parque Cadenas Sur.
- Sapucay.
- Santa Rita.

ART.-3º: LOS inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5 y 6.

ART.-4º: TODO Barrio, asentamiento y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución establezca el Departamento Ejecutivo.

ART.-5º: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

ART.- 6º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación

ANEXO I

80300	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
803300	Formación de posgrado
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.e.p.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.e.p.
	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares.)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
	Servicios relacionados con la salud humana
851100	Servicios de internación
851130	Servicios de hospital de día
	(Incluye las actividades de internación que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica;
851190	Servicios hospitalarios n.e.p.
851210	Servicios de atención ambulatoria
	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopia,
851220	Servicios de atención domiciliar programada
	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
851200	Servicios odontológicos
851400	Servicios de diagnóstico
	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)
851500	Servicios de tratamiento
	(Incluye las actividades de centros de radioterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de fisioterapia, de fonoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
851600	Servicios de emergencias y triajes
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.e.p.
	Servicios veterinarios
852000	Servicios veterinarios
	Servicios sociales
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
853190	Servicios sociales con alojamiento n.e.p.
853200	Servicios sociales sin alojamiento

ANEXO I

0	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
	Servicios de sindicatos
912000	Servicios de sindicatos
	Servicios de asociaciones n.c.p.
919100	Servicios de organizaciones religiosas
919200	Servicios de organizaciones políticas
919900	Servicios de asociaciones n.r.p.
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de
921110	Producción de filmes y videocintas
921120	Distribución de filmes y videocintas
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921301	Servicios de radio: (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921302	Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, coreógrafos, pintores, artistas plásticos etc.)
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921910	Servicios de aviones de baile, discotecas y similares
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circos, de títeres, mimos etc.)
	Servicios de agencias de noticias
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.
923100	Servicios de bibliotecas y archivos
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
	Servicios para la práctica deportiva y de entrenamiento n.c.p.
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
924910	Servicios de capacitación relacionados con juegos de azar y apuestas
924920	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
924990	Servicios de entrenamiento n.c.p.
	Servicios n.c.p.
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)

- Gutnisky y Alberdi.
- Sargento Cabral
- Apipé (al oeste hasta José Ingenieros)
- Nueva Valencia (al oeste de Las Dalías)
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

ZONA 4

Área comprendida por las calles:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Centenario y Av. Libertad.
- Ruta Nacional Nº 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Centenario.
- Oeste del Barrio Apipe

Área comprendida por los barrios:

- Santa María
- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional.

- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto.
- Progreso.
- Las Rosas.
- República de Venezuela.
- 9 de Julio.
- Hipódromo exceptuando Área comprendida por las calles:
 - Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
 - Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.

ZONA 5

Área comprendida por los barrios:

- Villa Patono.
- Juan XXIII.
- Pío X.
- 3 de Abril.
- Independencia.
- Alta Gracia.
- Nuestra Señora de Guadalupe.
- San Antonio.
- Concepción.
- Tambor de Tacuarí.
- Colombia Granaderos.
- Ayuda Mutua.
- Primera Junta.
- Unión.
- San Marcos.
- Itatí.
- Anahí.
- Industrial.
- Víctor Colas.
- Lomas del Mirador.
- Sor María Asunta Píttaro.
- Parque Balneario Molina Punta.
- Molina Punta.
- Collantes.
- Popular.

Tarifa del Usuario	Escala	Precio Básico
Residencial	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 100	0,9855
	De 101 a 200	2,3600
	De 201 a 400	5,1300
	Más de 400	9,9225
Comercial	Consumo Bimestral KW/H	
	De 0 a 400	6,7500
	De 401 a 800	13,6350
	Más de 800	27,2700
Industrial	Consumo Mensual	27,2700
Autoridades	Consumo Mensual	36,5850
Grandes Usuarios y Consumos	Consumo Mensual	36,3850

**TITULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO**

ART.-9º: LOS importes se percibirán con la facturación a partir de consumos correspondientes al mes de entrada en vigencia de la presente ordenanza. Se proporcionará conforme a la cantidad de días.

ART.-10º: A los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Art. 110º y siguientes del Código Fiscal, fijase las alícuotas de tributaciones sobre la valuación fiscal, salvo Ley Especial, conforme a lo siguiente:

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55 %
b) Inmuebles urbanos no edificados	1,90 %
c) Inmuebles sub-rurales	1,80 %
d) Inmuebles sub-rurales edificados	0,55 %
e) Impuesto mínimo anual	\$ 110,00

ANEXO I

701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrato, y la actividad de administradores, auxiliares, rematadores, comisionistas, etc.)
	Alquiler de equipo de transporte
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmontaje)
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadores
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal
712903	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
713001	Alquiler de ropa
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de video)
	Servicios de consultores en equipo de informática
721000	Servicios de consultores en equipo de informática
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
	Procesamiento de datos
723000	Procesamiento de datos
	Servicios relacionados con bases de datos
724000	Servicios relacionados con bases de datos
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	Actividades de informática n.c.p.
729000	Actividades de informática n.c.p.
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
741101	Servicios jurídicos
741102	Servicios notariales
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas

741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409	Servicios de asesoramientos, dirección y gestión empresarial n.e.p.
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.e.p.
742101	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
742102	Servicios geológicos y de prospección
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.e.p.
742200	Ensayos y análisis técnicos
	Servicios de publicidad
743000	Servicios de publicidad
	Servicios empresariales n.e.p.
749100	Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	Servicios de investigación y seguridad n.e.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios
749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envases y empaques
749600	Servicios de impresión brío, oficio, fotocopia y otras formas de reproducción
749900	Servicios empresariales n.e.p.
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
	Servicios de la administración pública
751100	Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica)
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.e.p. (Incluye las actividades de servicios generales de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compra y suministros, etc.)
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general
752100	Servicios de asuntos exteriores
752200	Servicios de defensa
752300	Servicios de justicia
752400	Servicios para el orden público y la seguridad
752500	Servicios de protección civil
	Servicios de la seguridad social obligatoria
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria
M	ENSEÑANZA
	Enseñanza inicial y primaria
801000	Enseñanza inicial y primaria
	Enseñanza secundaria
802100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
	Enseñanza superior y formación de posgrado

(C.D.I.), emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ART.-7º: FIJANSE los siguientes valores y coeficientes que se deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100º del Código Fiscal y los valores mínimos por inmueble:

**TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A
LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A
LA PROPIEDAD**

Zona	Módulo Fijo	Adicional por metro lineal de frente		Módulos Mínimos por Inmueble	
		Con pavimento	Sin pavimento	Con construcciones	Sin construcciones
1	17,44	2,86	1,22	50,49	54,00
2	15,84	2,63	1,12	39,02	47,25
3	12,04	2,21	0,92	27,54	20,25
4	4,32	1,69	0,47	16,07	9,45
5	1,89	0,81	0,27	6,75	6,75
6	1,89	0,81	0,27	6,75	6,75

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional de \$ 1,05 por metro lineal de frente.

del veinte por ciento (20%) por cada unidad.

b) A los fines de establecer los montos del art. 100º inc. e) del Código Fiscal, los inmuebles de planta baja y/o pisos que constituyan una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero posean más de una unidad funcional, abonarán un adicional

ART.-8º: A los fines de la aplicación del Art. 106 del Código Fiscal, se establecen los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo.

d) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ 116,87.-

establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que

f) Los importes consignados en b) y c) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de reducción
1 De 2 hasta 5	25%
2. Más de cinco	50%

g) Los montos establecidos en a) y d) se incrementarán en un 100% Cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

ART.-12°: A los fines establecidos en el Art. 132° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados y otros Rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

**TITULO IV
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
Y OTROS RODADOS**

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	2,50%
B	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus del transporte urbano de pasajeros. Camiones, Camionetas y Furgones destinados para el transporte de carga	2,00%

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente,

elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del

ANEXO I

	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
602200	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.o.p.
	Servicio de transporte por tuberías
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
603200	Servicio de transporte por gaseoductos
	Servicio de transporte marítimo
611100	Servicio de transporte marítimo de carga
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
	Servicio de transporte fluvial
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros
	Servicio de transporte aéreo de cargas
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
	Servicios de manipulación de carga
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y destiba, etc.)
	Servicios de almacenamiento y depósito
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
	Servicios complementarios para el transporte
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
633120	Servicios prestados por plazas de estacionamiento y garajes
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.o.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
633220	Servicios de puaderías aduana
633230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.o.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y mantenimiento de aeronaves
633320	Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.o.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduanales, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
	Servicios de correos
641000	Servicios de correos
	Servicios de telecomunicaciones
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión
642020	Servicios de comunicación por medio de telégrafo, telegrafo y télex
642091	Emisión de programas de televisión
642099	Servicios de transmisión n.o.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

ANEXO I

J INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Intermediación monetaria y financiera de la banca central
651100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias
652110	Servicios de la banca mayorista
652120	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
659890	Servicios de crédito n.e.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
659920	Servicios de entidades de tarjeta de crédito
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.e.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, valores, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
	Servicios de seguros
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)
661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)
661210	Servicios de aseguramiento de riesgo de trabajo (A.R.T.)
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300	Reaseguros
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
671110	Servicios de mercados y casas de valores
671120	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de bolsas de comercio
671200	Servicios auxiliares de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.e.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
672110	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.e.p.
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones
K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

para su circulación, establecidos en el Art. 126º, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

ART.-11º: POR los derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Importe Anual
1. Camioneta tipo Pick Up	\$ 116,87
2. Camioneta tipo 350	\$ 183,65
3. Camión Chasis	\$ 233,73
4. Camión Balancín	\$ 300,51
5. Camión Semi Remolque	\$ 350,60
6. Camión y Acoplado – Equipo completo	\$ 407,36

b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, etc., un importe anual de \$ 217,05. Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la

solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

c) Por la inspección y/o habilitación abonarán anualmente las siguientes sumas:

Tipo de automotor	Importe Anual
1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros	\$ 200,34
2. Por cada taxi, transporte escolar, remises y similares	\$ 36,73

el otorgamiento de la correspondiente Habilidad Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies

computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

Superficie en metros cuadrados	Monto fijo
1. Hasta 25	\$ 100,17
2. más de 25 a 50	\$ 183,65
3. más de 50 a 100	\$ 267,12
4. más de 100 a 250	\$ 467,46
5. más de 250 a 500	\$ 634,41
6. más de 500 a 750	\$ 701,19
7. mas de 750 a 1000	\$ 818,06
8. más de 1000 a 2000	\$ 1.335,60
9. más de 2000	\$ 1.602,72

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

**TITULO VI
TASA POR REGISTRO
CONTRALOR, INSPECCIÓN,
SEGURIDAD E HIGIENE**

ART.-16°: FIJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

a) GENERAL: Tres por mil (3‰)

b) DIFERENCIALES:

- 1- Uno por mil (1‰)
 - Distribución /venta mayorista de diarios locales.
 - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local.

2- Dos por mil (2‰)

- Jardines maternos y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.

- Industrias

ANEXO I

	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, coctinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523298	Venta al por menor de artículos textiles n.e.p. excepto prendas de vestir
	(Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310	Venta al por menor de ropa interior, mediana, prendas para dormir y para la playa
	(Incluye calcetines, lencería, medias excepto anatómicas, pijamas, camisones y salvas de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523397	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.e.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
	(Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420	Venta al por menor de calzados excepto el metapédico
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.e.p.
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos
523520	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de aseo y menaje
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a keroseno u otros combustibles
	(Incluye electrodomésticos excepto equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales; equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.e.p.
523610	Venta al por menor de aberturas
	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes
523620	Venta al por menor de madera y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería
523640	Venta al por menor de pinturas y productos anejos
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, manijas y cerramientos
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la
523680	Venta al por menor de materiales de construcción n.e.p.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones
523820	Venta al por menor de diarios y revistas
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de ocio
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
	(No incluye las actividades de servicios que se clasifican en 503000)
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.e.p.
	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellas, etc.)
	Venta al por menor de artículos usados excepto autos, motocicletas y motocicletas
52400	Venta al por menor de muebles usados
52400	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
52410	Venta al por menor de antigüedades
	(Incluye venta de antigüedades en remates)
524999	Venta al por menor de artículos usados n.e.p. excepto autos, motocicletas y motocicletas
	Venta al por menor no realizada en establecimientos
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525200	Venta al por menor en paquetería móvil
525300	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.e.p.
	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, ventiladores ambientales y ventiladores a domicilio)

ANEXO I

	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526901	Reparación de relojes y joyas
526909	Reparación de artículos n.e.p.
II	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
551100	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
551200	Servicios de alojamiento por hora
551221	Servicios de alojamiento en pensiones
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551229	Servicios de hospedaje temporal n.e.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
	Servicios de expendio de comidas y bebidas
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.e.p.
552120	Expendio de helados
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otros)
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.e.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES
	Servicio de transporte ferroviario
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
	Servicio de transporte automotor
602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamebles)
602120	Servicios de transporte de maquinarias a granel, incluido el transporte por camión cisterna
602130	Servicios de transporte de animales
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.e.p. (Incluye el transporte realizado por fleteos y distribuidores dentro del ámbito urbano)
602190	Transporte automotor de cargas n.e.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías)
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remisos; alquiler de autos con chofer
602230	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros - excepto mediante taxis y remisos, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros

seguro, deberá considerarse, a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente-, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2.000 y anteriores y para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.

ART.-13°: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos

determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

ART.-14°: DE conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	Porcentaje Adicional
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	11,00 %
B	Camiones, Camionetas y Furgones	21,00 %
C	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	14,00 %
D	Acoplados, Semirremolques y Similares	21,00 %
E	Casillas Rodantes	18,00 %

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior. El Departamento Ejecutivo fijará anualmente los modelos que dejarán de tributar conforme a lo establecido en el Art. 138° inc. 5) del Código Fiscal.

**TITULO V
DERECHOS DE INSPECCION PARA
HABILITACION DE LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE SERVICIOS**

ART.-15°: A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y

ART.-17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades sometidas a importes, coeficiente y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultaren mayor.

ART.-18°: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o clave comercial con la misma actividad dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título;
- b) Unificar claves comerciales y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local.

ART.-19°: PARA las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal éste podrá

realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 34° al 37° del Código Fiscal.

ART.-20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

- a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine la Secretaría de Economía y Hacienda por Disposición.
- b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponibles o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título XI y concordantes del Código Fiscal.
- c) Actividades incluidas en el Anexo II en las que la base de cálculo sea variable: se presentará declaración jurada bimestral con el cálculo correspondiente a las variaciones producidas a bimestre vencido en las formas y plazos establecidas por la Secretaría de Economía y Hacienda. La presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo se entenderá en los términos del Art 32° y concordantes del Código Fiscal. La Secretaría de Economía y Hacienda, por Disposición, reglamentará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título y las formas y plazos de presentación de declaraciones

	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico con + test de embarazo, hemoglucosa, snereta,
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, nebulizadores, termómetros, prótesis, muletas, bastillos, calzado ortopédico u otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y famelias
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina
513519	Venta al por mayor de muebles n.e.p. excepto de oficina: artículos de sambre y corcho; colchones y sennizas
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513571	Venta al por mayor de artículos de vidrio
513572	Venta al por mayor de artículos de brasa y montaje excepto de vidrio
513582	Venta al por mayor de artículos para el hogar eléctricos, a gas, keroseno u otros combustibles
513540	Venta al por mayor de artículos para el hogar eléctricos, a gas, keroseno u otros combustibles: plaques y electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, bombas, etc., excepto equipos de sonido.
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de jabones
	(Incluye artículos de algodón)
513930	Venta al por mayor de bicicletas y vehículos similares
	(Incluye cochecitos y sillitas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
	(Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, pilas de natación de espuma, artículos similares para la decoración)
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con pedimento de alimentos y bebidas
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico uo personal n.e.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, candeleros y marcos que no sean obra de arte o de colección, saluiterios y artículos de santería, parillas y hogares, etc.)
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos
514310	Venta al por mayor de aberturas
	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes)
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto marcos
	(Incluye placas, vanitas, parquet, machihembrado, etc.)
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos para la construcción
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.e.p., desperdicios y desechos metálicos
	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.e.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metálicos, etc.)
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, ensiladoras, remolques de carga y descarga automática, motorizadora, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
515-21	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos

	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, heladas, esfríadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
	(Incluye venta de máquinas fotocopiantes - excepto las de uso personal-, copiadoras de platos, máquinas para imprimir, guillotinas, troquelar, encuadernar, etc.)
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
	(Incluye sopladora de envase, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.e.p.
	(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-porcutoras, etc.)
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramientas de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de agua
515410	Venta al por mayor de maebles e instalaciones para oficinas
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.e.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular
	(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad
	(Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robots y otros sistemas de seguridad, equipos de facsimil, etc.)
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.e.p.
	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
	Venta al por mayor de mercancías n.e.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.e.p.
	Venta al por menor excepto la especializada
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521190	Venta al por menor en kioscos, papelerías y comercios no especializados n.e.p.
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados
522111	Venta al por menor de productos lácteos
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
522130	Venta al por menor de productos de almuerzo y dietética
522210	Venta al por menor de carnes rojas, aves y chacinados frescos
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.e.p.
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522500	Venta al por menor de bebidas
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.e.p., en comercios especializados
	Venta al por menor de productos n.e.p. excepto los suados, en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herbolistería
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumaría
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
	(Incluye venta de vaporizadores, afeitadores, masajeadores, termómetros, prótesis, maletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
527210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de confección
	(Incluye mercerías, sederías - comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)

- 3- Tres coma cinco por mil (3.5%) a las actividades que se detallan a continuación:
 - Hipermercados
 - Supermercados con superficies mayores a 2000 m2.
 - 4- Seis por mil (6%)
 - Bancos
 - Entidades y compañías financieras no bancarias,
 - Casas y agencias de cambio,
 - Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros engeneral;
 - Compañías de seguro,
 - 5- Ocho por mil (8%)
 - Bares/ Confiterías (bar, pub, resto-bar, etc.)
 - 6- Nueve coma cinco por mil (9,5%)
 - Whiskerías, confiterías bailables, cabarets y similares;
 - Moteles y alojamientos por hora.
 - 7- Doce por mil (12%)
 - Casinos
- c) LOS importes mínimos bimestrales que deben tributar por categoría son los siguientes:

Categorías	MÍNIMOS
General (3%)	\$ 24,00
Diferenciales	
2%o	\$ 80,00
3,5 %o	\$ 3.000,00
6 %o	\$ 2.000,00
8 %o	\$ 150,00
9,5 %o	\$ 200,00
12 %o Casinos.....	\$ 35.000,00

local o puesto conforme a las siguientes unidades:

a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Locales internos: \$ 3,40 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 57,00 por local

2. Puestos internos: \$ 2,70 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 34,00 por puesto

3. Locales externos: \$ 6,70 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 73,50 por local

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Locales internos: \$ 2,70 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 57,00 por local

Equipos	Importe
1. Hasta 3 HP	\$ 33,39
2. De 3 A 5 HP	\$ 66,78
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$ 16,70
Equipos Aire acondicionados /Splits	
1. Hasta 4.000 watts	\$ 23,50
2. De mas de 4.000 hasta 6.000watts	\$ 25,50
3. De más de 6.000 watts.	\$ 35,00

d) Exteriores:

1- Con o sin comunicación interna hasta 100m2 de sup. \$ 23,50

2- Con o sin comunicación interna de más de 100 m2 de superficie, por cada metro cuadrado excedente \$ 35,00

2. Puestos internos: \$ 1,40 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 34,00 por puesto

3. Locales externos: \$ 2,85 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 73,50 por local.

c) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el artículo anterior se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

e) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la base imponible por superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad conforme a las particularidades del caso, para la inclusión de los mercados, mercaditos, paseos de compras y similares

453000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
0	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES; MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
	Venta de vehiculos automotores, excepto motocicletas
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehiculos similares)
501190	Venta de vehiculos automotores, usados n.e.p. (Incluye autos rodantes, trailers, camionetas, camionetas, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehiculos similares)
501210	Venta de vehiculos automotores, usados n.e.p. (Incluye autos rodantes, trailers, camionetas, camionetas, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
	Mantenimiento y reparación de vehiculos automotores, excepto motocicletas
502100	Lavado automático y manual
502210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automática y probado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, notas, bujías, colizas, levantavidrios, parlantes y autospeakers, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
502400	Tapizado y retapizado
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
502910	Instalación y reparación de cables de escape
502920	Mantenimiento y reparación de frenos
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.e.p.; mecánica integral (Incluye auxilia y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
514010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
514020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
	Venta al por menor de combustible para vehiculos automotores y motocicletas
505000	Venta al por menor de combustible para vehiculos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
	Venta al por mayor en comisión o consignación
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.e.p.
51121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y feriantes)
51122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye mataderos abastecedores de carne, etc.)
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.e.p.
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.e.p.
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de maderas y materiales para la construcción
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles

ANEXO I

511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías s.e.p. (Incluye galerías de arte).
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabacos, excepta en comisión o consignación.
512111	Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
512112	Venta al por mayor de semillas.
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura s.e.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluyen animales vivos s.e.p.
512211	Venta al por mayor de productos listos.
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos.
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza s.e.p.
512230	Venta al por mayor de pescado.
512240	Venta al por mayor de empaques de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512240	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polimeros s.e.p., excepto cigarrillos.
512271	Venta al por mayor de azúcar.
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas.
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal, etc.)
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería s.e.p.
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales.
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios s.e.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos empaquetados, etc.)
512311	Venta al por mayor de vino.
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas s.e.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas. (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal.
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibra vegetal, animales, minerales y manufacturadas)
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas).
513113	Venta al por mayor de artículos de mercadería. (Incluye la venta de pañuelos, guantes, sombreros, agujas, botones, etc.)
513114	Venta al por mayor de manufactura, ropa de cama y artículos textiles con el hogar.
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir s.e.p.
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salinos.
513142	Venta al por mayor de suelas y afines. (Incluye tabaqueterías, artículos regionales de cuero, mimoceros de vacas, etc.)
513149	Venta al por mayor de artículos de aseo y limpieza, jabones y productos similares s.e.p.
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones.
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas.
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases.
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios.

juradas y otras obligaciones fiscales no previstas en la presente Ordenanza.

**TITULO VII
DERECHOS DE INSPECCIÓN
SANTARIA Y BROMATOLÓGICA**

ART.-21º: POR los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza Nº 3,554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

- a) Derecho de Faena:
Por cada cabeza bovina faenada \$ 40,00
Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada \$ 16,70

- b) Derecho de Frío:
Por cada 24 hs o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar un valor equivalente a:
a) \$ 16,70 por cada media res, y
b) \$ 5,00 por cada juego de menudencias

**TITULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE
PROTECCIÓN SANITARIA Y DE
LABORATORIOS**

ART.-22º: POR los derechos establecidos en el título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

- a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.
En espacios cerrados por cada mt2 \$ 5,00
En espacios abiertos por cada mt2. \$ 2,00
Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas, cada uno \$ 27,00

Este servicio será realizado por el Municipio Cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa. El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado Cuando existan fundadas razones de interés social.

- b) Emisión de Libretas Sanitarias, por cada una \$ 10,00
- c) Análisis físico /químicos de:
1- agua y líquidos contaminados \$ 40,00
2- productos alimenticios sólo dos \$ 40,00
- d) Análisis bacteriológicos de:
1- agua por cada muestra \$ 37,00
2- productos alimenticios \$ 37,00
- e) Otros análisis
Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos \$167,00 Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación comercial.
- f) Certificados de embarques, de aptitud bromatológica, etc. por cada uno \$ 40,00

g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno \$ 100,00

**TITULO IX
PERMISO DE USO EN MERCADOS Y
MERCADITOS MODELOS**

ART.- 23º: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán mensualmente por cada

anteriores serán incrementados en un veinte por ciento (20%). Cuando los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Armenia, Libertad, Centenario, Independencia, Chacabuco, Cazadores Correntinos, Presidente Nicolás Avellaneda, Juan Domingo Perón, del Cuarto Centenario, Teniente Ibáñez y Maipú desde Teniente Ibáñez hasta Alta Gracia, los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un diez por ciento (10%).

ART.-29°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) avisos o fracción la suma de \$ 40,00. Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) avisos \$ 20,00 por metro excedente. Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 26° y 27°.

ART.-30°: LOS titulares de locales habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de propios o de terceros, Rubros 701090 o 702000 del Anexo I, por los avisos o letreros simples fijos o semi-fijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) avisos o fracción la suma de \$ 200,00.

ART.-31°: POR publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso \$ 73, 50.

ART.-32°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ 187,00 por medio habilitado.

ART.-33°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ 160,00.

ART.-34°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de \$ 20,00.

ART.-35°: A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semi fijo Cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

ANEXO I

	Fabricación y reparación de aeronaves
353000	Fabricación y reparación de aeronaves
	Fabricación de equipo de transporte n.e.j.
359100	Fabricación de motocicletas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
359900	Fabricación de equipo de transporte n.e.p.
	Fabricación de muebles y colchones
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
361030	Fabricación de somieres y colchones
	Industrias manufactureras n.e.p.
369101	Fabricación de joyas y artículos similares
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos encherados
369200	Fabricación de instrumentos de música
369300	Fabricación de artículos de deporte
	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
369400	Fabricación de juegos y juguetes
369910	Fabricación de lápices, bolígrafos, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369920	Fabricación de cepillos y pinceles
369991	Fabricación de fósforos
369992	Fabricación de paraguas
369999	Industrias manufactureras n.e.p.
	(Incluye fabricación de cochecillos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica
40110	Generación de energía térmica convencional
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo)
401130	Generación de energía térmica nuclear
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
401130	Generación de energía hidráulica
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombos)
401190	Generación de energía n.e.p.
	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
401200	Transporte de energía eléctrica
401300	Distribución de energía eléctrica
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
402001	Fabricación y distribución de gas
	(No incluye el transporte por gasoductos)
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.e.p.
	Suministro de vapor y agua caliente
403000	Suministro de vapor y agua caliente
	Captación, depuración y distribución de agua
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
F	CONSTRUCCION

no previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

**TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN
LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

ART.-24°: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad

de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 189° tributarán las obligaciones determinadas en el presente Título.

ART.-25°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semi fijo simple se tributarán por semestre las siguientes sumas:

ZONAS	Superficie	IMPORTE	Excedente Sup.	IMPORTE
1	hasta 2 m2	\$ 51,00	y por m2 excedente	\$ 24,50
2		\$ 34,00		\$ 17,00
3		\$ 25,00		\$ 12,50
4		\$ 18,60		\$ 9,30
5		\$ 13,80		\$ 6,90
6		\$ 10,00		\$ 5,00

Los letreros, carteles o avisos simples de hasta dos metros cuadrados colocados en el frente de los negocios habilitado, están exentos de esta contribución. La exención no corresponderá cuando el texto del letrero o aviso haga referencia a nombres de marcas o productos, rubros, servicios o cualquier mención comercial que no esté relacionada directamente con la actividad para la cual fue habilitado el negocio.

ART.-26°: POR cartelera destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 25°.

ART.-27°: POR pantallas o cartelera fijas o semi fijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 25° disminuida en un veinticinco por ciento (25%).

ART.-28°: CUANDO los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas: Artigas, Gobernador Juan Pujol, Juan Torres de Vera, Costanera Gral. San Martín, Costanera Juan Pablo II, 3 de Abril, Gobernador Pedro Ferré, Gobernador Ruiz, Ayacucho y Maipú desde Ferré hasta Teniente Ibáñez los importes determinados en los artículos

	Preparación de terrenos para obras
451100	Demolición y voladum de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y preparación de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.e.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FPCC, etc.)
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cobasos, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.e.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de
452510	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	Actividades especializadas de construcción n.e.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el almacenamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.e.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y molineras, excavaciones de sepulcros, etc.)
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	Ejecución y mantenimiento de: instalaciones eléctricas y electrónicas n.e.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de calentadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453500	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.e.p.
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicón, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empujados, etc.)
454300	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
454400	Pintura y trabajos de decoración
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.e.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

851400, 851500, 851600, 851900, 853110, 853120, 853130, 853140, 853190 y 853200 del Anexo I: \$ 16,70 por m² con un mínimo de \$ 167,00 anuales.

e) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, códigos 801000, 802100, 802200, 803100, 803200, 803300 y 809000 del Anexo I, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ 16,70 por m² con un mínimo de \$ 167,00 anuales.

f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ 50,10 por m² con un mínimo de \$ 801,50 anuales.

ART.- 40: La determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

ART.- 41º: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las sumas fijadas a continuación:

a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ 40,00 por metro cuadrado de ocupación, con un mínimo de \$ 334,00.

b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado

(cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ 2,00.

c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$ 3,40.

d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$ 30,05

e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ 10,00.

f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$ 4,00.

ART.-42º: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente. La ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan los siguientes importes:

a) Trabajos de mantenimiento sobre redes existentes de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc.

ANEXO I

	(Incluye mermoles y granos, etc.)
269910	Elaboración primaria n.e.p. de minerales no metálicos
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.e.p.
	Industrias básicas de hierro y acero
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchales o barras
271002	Laminación y estirado
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.e.p.
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
272010	Elaboración de aluminio primario y aleaciones de aluminio
272090	Producción de metales no ferrosos n.e.p. y sus subelaborados
	Fundición de metales
273100	Fundición de hierro y acero
273200	Fundición de metales no ferrosos
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
281101	Fabricación de carpintería metálica
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300	Fabricación de generadores de vapor
	Fabricación de productos elaborados de metal n.e.p.; servicios de trabajo de metales
289100	Fundido, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.e.p. (No incluye clavos, productos de bujería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
289910	Fabricación de envases metálicos
289991	Fabricación de tejidos de alambres
289992	Fabricación de cajas de seguridad
289993	Fabricación de productos metálicos de tenencia y/o matricería
289999	Fabricación de productos metálicos n.e.p. (Incluye clavos, productos de bujería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
	Fabricación de maquinaria de uso general
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y tractores
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300	Fabricación de ejes, engranajes, engranajes, trébol de engranaje y piezas de transmisión
291400	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.e.p.
	Fabricación de maquinaria de uso especial
292110	Fabricación de tractores
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200	Fabricación de máquinas herramienta
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canchales y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos mineros)
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700	Fabricación de armas y municiones
292911	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292999	Fabricación de maquinaria de uso especial n.e.p.
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.e.p.
293010	Fabricación de cocinas, calefactores, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavavajillas y secarropas
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejedor
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradores y similares
293093	Fabricación de encendedores, peladoras, batidoras, licuadoras y similares
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor

ANEXO I

293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
300020	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
	Fabricación de hilos y cables aislados
313000	Fabricación de hilos y cables aislados
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de lámparas luminosas)
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
331100	Fabricación de equipos médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, papeles y papeles sensibles
332002	Fabricación de lentes y otros artículos ópticos
332003	Fabricación de instrumentos de óptica
	Fabricación de relojes
333000	Fabricación de relojes
	Fabricación de vehículos automotores
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques
	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.
351100	Construcción y reparación de buques
	(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

ART.-36°: A efectos del cumplimiento de la autorización establecida en el Artículo 193° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes los objetos del hecho imponible materializados según el Artículo 186° del mismo Código Fiscal y Ordenanza N° 3637/2001, deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título. El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y o frecuencias para hacer efectiva la disposición del presente artículo.

**TITULO XI
OCUPACION O UTILIZACION DE
ESPACIOS
DEL DOMINIO PÚBLICO O
PRIVADO MUNICIPAL**

ART.-37°: LOS concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal, y/o los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con el permiso o uso son solidariamente responsables del ingreso de las tasas fijadas en el presente Título.

ART.-38°: POR ocupación permanente o semi permanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagará por año:

a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por

tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de música funcional y similares, tributarán anualmente \$ 1,17 por metro lineal de tendidos ocupados.

b) Uso del espacio subterráneo tributarán anualmente \$ 0,57 por metro lineal de tendidos ocupados.

ART.-39°: RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metros cuadrados (m²) de superficie reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento, código 551222 del Anexo I: \$ 53,42 por m² con un mínimo de \$ 902,00 anuales.

b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras, códigos 651100, 652110, 652120, 652130, 652201, 652202, 652203, 659810, 659890, 659910, 659920 y 659990 del Anexo I: \$ 80,14 por m² con un mínimo de \$ 1.402,40 anuales.

c) El valor de la oblea para la utilización de áreas, dársenas, de carga y descarga establecidas en la ordenanza 4361/06 art. 1 será el equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo similares características de la Ciudad de Corrientes.

d) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos, Códigos 851110, 851120, 851190, 851210, 851220, 851300,

b) Obras de tendido nuevo o de ampliaciones de redes y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1. REDESAEREAS

1.1. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 3 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ 100,20.

1.2. Por cada poste a colocar por un máximo de dos días por poste \$ 16,70.

1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ 30,10.

1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ 30,10.

1.5. Por inspección final y aprobación de obra 0,5% del monto de obra. Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300% cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.

2. REDES SUBTERRÁNEAS

2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 300,50.

2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 250,45.

2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del

tránsito vehicular por día o fracción \$ 100,20.

2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 50,10.

2.5. Por cada pozo de ataque para tendido de red con tunelera por cada m² por día o fracción.

En vereda \$ 26,71.

En calzada pavimentada \$ 70,12.

En calzada no pavimentada \$ 56,76.

2.6. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito).

En vereda \$ 200,35.

En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$ 434,10.

En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ 200,35.

2.7. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque).

En vereda \$ 26,70.

En calzada pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ 70,10.

En calzada no pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ 56,75.

2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, teléfonos públicos, subestaciones transformadoras o similares por m2 o fracción por día o fracción de ocupación \$ 16,70.

ANEXO I

173020	Fabricación de sudores y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.e.p.
	Confección de prendas de vestir, excepte prendas de piel
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181191	Confección de pijamas e impermeables
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
181199	Confección de prendas de vestir n.e.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pijamas e impermeables
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
181202	Confección de prendas de vestir de cuero
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.e.p.
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería
191100	Curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.e.p.
	Fabricación de calzados y de sus partes
192010	Fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzados de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzados ortopédicos y
192030	Fabricación de partes de calzados
	Aserrado y cepillado de madera
201000	Aserrado y cepillado de madera
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzados
202100	Fabricación de hojas de madera para carpintero; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partición y tableros y paneles n.e.p. (incluye la fabricación de madera serriada y mathimbral)
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202300	Fabricación de recipientes de madera
202901	Fabricación de artículos de costura, caña y mimbre
202902	Fabricación de ataúdes
202903	Fabricación de artículos de madera en bodega
202904	Fabricación de productos de corcho
202909	Fabricación de productos de madera n.e.p.
	Fabricación de papel y de productos de papel
210101	Fabricación de pulpa de madera
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201	Fabricación de envases de papel
210202	Fabricación de envases de cartón
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.e.p.
	Educación
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	Edición de grabaciones
221900	Edición n.e.p.
	Impresión y servicios conexos
222101	Impresión de diarios y revistas
222109	Impresión excepto de diarios y revistas
222200	Servicios relacionados con la impresión
	Reproducción de grabaciones
223000	Reproducción de grabaciones
	Fabricación de productos de hornos de coque
231000	Fabricación de productos de hornos de coque
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo

ANEXO I

232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	Elaboración de combustible motor
233000	Fabricación de combustible nuclear
	Fabricación de sustancias químicas básicas
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
241180	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.e.p.
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.e.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el metanol, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas y caucho sintéticos
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.e.p.
	Fabricación de productos químicos n.e.p.
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y maillat
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.e.p.
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
242412	Fabricación de jabones y desinfectantes
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242901	Fabricación de tintas
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
242909	Fabricación de productos químicos n.e.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)
	Fabricación de fibras manufacturadas
243000	Fabricación de fibras manufacturadas
	Fabricación de productos de caucho
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
251909	Fabricación de productos de caucho n.e.p.
	Fabricación de productos de plástico
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.e.p., excepto muebles
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261091	Fabricación de espejos y vitrales
261099	Fabricación de productos de vidrio n.e.p.
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.e.p.
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.e.p.
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269301	Fabricación de ladrillos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.e.p.
269410	Elaboración de cemento
269421	Elaboración de yeso
269422	Elaboración de cal
269510	Fabricación de mosaicos
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
269592	Fabricación de premoldeados para la construcción
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra

1. REDESAEREAS

1.1. Por trabajos realizados en vereda sobre el tendido aéreo, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada dos (2) días o fracción \$ 50,10.

1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, por un máximo de dos (2) días por poste \$ 8,35.

1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, por cada día o fracción \$ 16,70.

Los trabajos de acometida domiciliaria que no superen los 100 metros lineales no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas.

2. REDES SUBTERRANEAS

2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día Cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas \$ 8,35.

2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal y/o vehicular) \$ 16,70.

2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 28,40.

2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 100,20.

2.5. Por la realización de pozos de ataque en vereda para el cruce de calzada con tunelera por m² por día o fracción \$ 8,35.

2.6. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a ocho (8) manzanas aledañas previa verificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán un reducción del 50% los siete primeros días corridos.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuando no sea resultados de atrasos injustificados y lo considere estrictamente necesario podrá extender por única vez el plazo de reducción por siete (7) días corridos más.

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3 y 2.5 –veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un 50% los dos (2) primeros días corridos de ocupación. Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un 50% los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.- 44°: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa

obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

a) Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2°, el importe establecido en el siguiente cuadro:
Contribución mensual por espacio ocupado

zZona	Hasta 5 m2	Más de 5 y hasta 10 m2	Más de 10 y por m2 exced
1	\$ 217,04	\$ 283,82	\$ 21,70
2	\$ 150,26	\$ 83,65	\$ 15,03
3	\$ 116,87	\$ 150,26	\$ 6,68
4	\$ 90,15	\$ 123,54	\$ 5,01
5	\$ 73,46	\$ 90,15	\$ 3,34
6	\$ 53,42	\$ 66,78	\$ 2,00

b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30%) el importe establecido en el inciso anterior.
Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre

Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Avda. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100%). Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m² ocupado \$ 16,70; en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.

ANEXO I

141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, sillimanita, muilita, tierra de chazota u de dión, etc.)
	Explotación de minas y canchales n.e.p.
142100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otros sales de potasio naturales, etc.)
142130	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos. (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, coque, coquecino, volframita, fluorita, litio y sales de litio, sulfatos, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, etc., bical)
142200	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	Explotación de minas y canchales n.e.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, arauca, cristal de roca, calcocruzita, topacio, turmalina, feldespato, mica, azulita, perlita, granulado volcánico, puzosana, trona, talco, vermiculita, taca, grafito, etc.)
D INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	
151111	Matanza de ganado bovino
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye las mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113	Saladero y paladero de carnes de ganado bovino
151120	Matanza y procesamiento de carnes de aves
151130	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151199	Matanza de animales n.e.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.e.p.
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.e.p.
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.e.p.
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboración y emvasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congelados
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.e.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de maíz)
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
Elaboración de productos lácteos	
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche)
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
152030	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
152090	Elaboración de productos lácteos n.e.p. (Incluye la producción de caseína, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	
153110	Molenda de trigo
153120	Preparación de arroz
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales
153139	Preparación y molenda de legumbres y cereales n.e.p. (excepto trigo)
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de alucosa, almidón, aceites de maíz)
153190	Elaboración de alimentos preparados para animales

ANEXO I

	Elaboración de productos alimenticios n.e.p.
154130	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	Elaboración de masas y productos de panadería
154199	Elaboración de productos de panadería n.e.p. (Incluye la elaboración de barras, propinas, panes fritos, de hojaldre, etc. en establecimientos de)
154200	Elaboración de azúcar
154301	Elaboración de cacao, chocolates y productos a base de cacao
154309	Elaboración de productos de confitería n.e.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	Tostado, torrado y molinizado de café
154912	Elaboración y molinizado de hierbas aromáticas y especias
154920	Preparación de hojas de té
154930	Elaboración de yerba mate
154991	Elaboración de extractos, infusiones y concentrados
154992	Elaboración de vinagres
154999	Elaboración de productos alimenticios n.e.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar pastres y gelatinas, levadura, productos para copetín, salsas y ensacados, sal de mesa, mayonesas, mostaza, etc.)
	Elaboración de bebidas
155100	Destilación de alcohol etílico
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
155210	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
155200	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	Fabricación de sodas
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
	Elaboración de productos de tabaco
160010	Preparación de hojas de tabaco
160091	Elaboración de cigarrillos
160099	Elaboración de productos de tabaco n.e.p.
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles
171111	Desmorado de algodón; preparación de fibras de algodón
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
171144	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.e.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.e.p.
171200	Acabado de productos textiles
	Fabricación de prendas textiles n.e.p.
172101	Fabricación de frazadas, mantas, mosquitos, colchas, cobertores, etc.
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.e.p.
172200	Fabricación de tapices y alfombras
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
172900	Fabricación de productos textiles n.e.p.
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
173010	Fabricación de medias

2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos se abonará por m² y por día o fracción \$ 10,10.

2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 m² \$ 10,10.

2.11. Inspección final y aprobación de obra 0,3% del monto de obra. Los valores establecidos en este apartado b) 2) se incrementarán en un 50% Cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º

c) Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y Cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las provisiones necesarias,

además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por m² por día o fracción de ocupación \$ 150,25

2. Por apertura de calzada pavimentada por m² por día o fracción de ocupación \$ 300,51.

d) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m²) \$ 13,38.

ART.-43°: LOS negocios habilitados que ubiquen mesas u elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, abonarán las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2°:

zona	hasta 10 mesas	de 11 a 20mesas	mas de 20 mesas
1	\$ 33,39	\$ 23,37	\$ 16,70
2	\$ 23,37	\$ 16,70	\$ 10,02
3	\$ 16,70	\$ 10,02	\$ 6,68
4	\$ 10,02	\$ 6,68	\$ 3,34
5	\$ 6,68	\$ 4,67	\$ 1,67
6	\$ 3,34	\$ 2,50	\$ 0,83

Quando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30%).

Quando el Organismo Fiscal determine que las mesas u elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la

imponibles configurados en el artículo 201° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-49°: FIJANSE las siguientes valores de aplicación del presente gravamen Cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas

Valor de la entrada	Importe
a) Hasta \$ 5	\$ 66,78
b) Más de \$5 hasta \$ 10	\$ 100,17
c) Más de \$10 hasta \$ 20	\$ 200,34
d) Más de \$20 hasta \$ 40	\$ 400,68
e) Más de \$40 hasta \$ 75	\$ 767,97
f) Más de \$75 hasta \$ 100	\$ 1.168,65
g) Más de \$100	\$ 2.003,40

b) 921410 – PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

c) 921990 – SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN

N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

d) 924120 – PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada

actividades de acuerdo al Anexo I de la presente, Cuando se cobren entradas:

a) 921910 – SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.

ART.-50°: LOS montos establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.

ART.-51°: SE fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

ANEXO I

012140	Cria de ganado equino, excepto en lanas (Incluye equinos de trabajo)
012150	Cria de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
012161	Cria de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)
012162	Cria de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
012163	Cria de ganado equino en lanas (Incluye la producción de semen)
012169	Cria en cabañas de ganado n.c.p.
012171	Producción de leche de ganado bovino
012179	Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cria de ganado de hálala, cabra, etc. para la producción de leche)
012181	Producción de lana
012182	Producción de pelos (Incluye la cria de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
012190	Cria de ganado n.c.p. (Incluye la cria de alpacas, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
012211	Cria de aves para producción de carne
012212	Cria de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postum)
012220	Producción de huevos
012230	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
012241	Cria de animales para la obtención de cueros y pieles
012242	Cria de animales para la obtención de pelos
012243	Cria de animales para la obtención de plumas
012290	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gata, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, uera de insectos excepto la de abeja, etc.)
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
014111	Servicios de labranza, siembra, mantillo y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye ensilado, ensilado, ensilado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el ensilado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de uvas, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye plantación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y estanterías, riego, polinización o alquiler de columnas, control acústico de plagas, etc.)
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, empuje de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014292	Albergue y cuidado de animales de torceros
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios
	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos
015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
015020	Servicios para la caza
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020110	Plantación de bosques
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
020130	Explotación de viveros forestales (Incluye repoblación de especies forestales)
020210	Extracción de productos forestales en bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de bosques y producción de madera en bruto, rollos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)

ANEXO I

ANEXO I

020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbosilla, la extracción de rodigosos, varas, vanillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de serenos,
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre
050130	Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos. (acuicultura)
050300	Servicios para la pesca
C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
Extracción y aglomeración de carbón	
101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, óxidos y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
Extracción y aglomeración de lignitos	
102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
Extracción y aglomeración de turba	
103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
Extracción de petróleo crudo y gas natural	
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o latitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de	
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
Extracción de minerales de hierro	
131000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframo, antimonio, bismuto, cinc, niobio, titanio, circonio, nichel, tantalio, vanadio, cromo, cobalto)
Extracción de piedra, arena y arcillas	
141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra liza, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, conchales, conchilla, yeso natural, yesidrita, etc.)
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

c) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:

- 1) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 40,00
- 2) Venta de otros artículos \$ 66,80

d) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán de acuerdo al siguiente régimen:

- 1) Venta de comestibles y bebidas \$ 43,50
- 2) Venta de textiles, perfumería fantasías \$ 66,80
- 3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente \$ 83,48

ART.-45°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente pagará por mes o fracción, de acuerdo al siguiente régimen, por rubro:

- a) Vendedores de golosinas, café, repostería, u otros alimentos \$ 26,71
- b) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, bebidas sin alcohol y fotografías \$ 26,71
- c) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumería y librería \$ 76,80
- d) Vendedores de artículos textiles en general, vestimentas, confecciones, alfombras, pieles, artículos musicales, juguetes, de bazar, calzados, discos, discos compactos, de servicios varios y todo rubro no especificado, con

estructuras móviles, fijas o semifijas.- \$ 260,45.

**TITULO XII
DERECHOS QUE AFECTAN A LOS
ESPECTACULOS PÚBLICOS:
JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES,
RIFAS Y AZARES**

ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.-46°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imponible tipificados en el Artículo 201° de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.

ART.-47°: A los efectos de la interpretación del Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos imponible tipificados en el Artículo 201° de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos imponible en el Artículo 201° de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.

ART.-48°: A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos

acreditada, están exentos del pago del presente gravamen, como así también los eventos incluidos en el Artículo 206 del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-59°: LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos

Precio de Entradas	Monto
• Hasta billetes de \$ 1,00	_____ \$ 25,00
• Más de \$ 1,00 hasta \$ 2,50	_____ \$ 75,00
• Más de \$ 2,50 hasta \$ 6,00	_____ \$ 150,00
• Más de \$ 6,00 hasta \$ 15,00	_____ \$ 375,00
• Más de \$ 15,00	_____ \$ 450,00

ART.-60°: CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, los valores del artículo anterior se duplicaran.

ART.-61°: LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-62°: PARA todos los casos contemplados en el presente título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán posibles de las sanciones previstas en el artículo 77° del Código Fiscal.

**TITULO XIII
DE LOS DERECHOS QUE AFECTAN
A LA CONSTRUCCION
DE OBRAS PARTICULARES Y
PÚBLICAS**

controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, que deberán ser satisfecho previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

ART.-63°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

**PLANOS EN CONDICIONES DE SER
APROBADOS**

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes iniciar la construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente el cero coma setenta por ciento (0,70%) sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el art. 213° del Código Fiscal. En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción

El Expediente N° 259-S-2011 y la Ordenanza N° 5412, sancionada por el Honorable Concejo en fecha 14 de Abril de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza aprueba la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el artículo 1ro. Del Código Fiscal Municipal, la que regirá a partir de los quince días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación, sugiriendo se proceda a la Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: PROMULGASE la Ordenanza N° 5412, de actualización tarifaria, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 14 de Abril de 2011.

Artículo 2: LA presente Resolución será refrendada por el Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: REGISTRESE, comuníquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

En las Páginas 1 a 61, de la Ordenanza 5412 «Código Tarifario Municipal, dice «Corrientes 18 de Abril 2011», debe decir «Corrientes 14 de Abril de 2011»

ANEXO I

A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	Cultivos agrícolas
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.e.p. (Incluye alfalfa, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granifero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.e.p. (Incluye alfalfa, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.e.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jожоба, lino oleaginoso, mam, olivo para aceite, ricino, sésamo, tang, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, molca, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de hortalizas, brotes, raíces y hortalizas de frías n.e.p. (Incluye ají, ajo, alcachofa, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, molón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choco, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo,
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.e.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, melón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kiwano, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.e.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de uva, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.e.p. (Incluye abaca, cáñamo, fierro, lino tesol, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.e.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.e.p. (Incluye olivo para conserva, paltoños, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.e.p.
011520	Producción de otros forrajes de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
	Cria de animales
012111	Cria de ganado bovino -excepto en caballos y para la producción de leche-
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)
012120	Cria de ganado ovino, excepto en corrales y para la producción de lana
012130	Cria de ganado porcino, excepto en corrales

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: \$ 467,45
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: \$ 784,65
- c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos: \$ 467,45
- d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos: \$ 784,65
- e) Cabarets, whiskerías y similares: \$ 834,75

ART.-52°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-53°: SI el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades. Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.

ART.-54°: CUANDO por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al

evento o espectáculo la Subsecretaría de Ingresos Públicos establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 49.

ART.-55°: CUANDO el acceso al local donde se realiza el espectáculo o evento o la permanencia dentro del mismo sea gratuito, se abonará por día y por función una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor determinado en el último tramo de la escala del Artículo 49 Inc. a).

ART.-56°: EL ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine el Organismo Fiscal.

ART.-57°: SI el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores el Organismo Fiscal podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 14° Inciso f) del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 15° de la misma norma.

ART.-58°: LOS eventos o espectáculos culturales, educativos, religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica

f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alcúotas ya establecidas se aplicarán sobre el 50% del monto correspondiente a la superficie construida. Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales la suma mínima abonar será de: \$350,50

ART.-64°: PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alcúota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.

ART.-65°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:
 Obras de hasta 200 m2 \$ 33,39
 Obras más de 200 m2 a 850 m2.....\$ 66,78
 Obras más de 850 m2 \$ 166,95

ART.-66°: POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento 1% del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor.

En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará con relación al monto de obra según se indica en el inciso a) o b) del Artículo 44°, según corresponda.

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

ART.-67°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en el monto tributado por Derechos de registración y/o Aprobación de la documentación Técnica.

ART.-68°: EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 43° y 44° se materializará en forma previa al acto presentación de los planos para su registración y los fijados en los Art. 45° y 46° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva:

TITULO XIV DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

ART.-69°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

- 1) De hasta 5.000 m2.....\$ 434,10
- 2) De 5.001 m2 hasta 10.000 m2\$ 1.168,65
- 3) De 10.001 m2 hasta 20.000 m2.. \$ 1.435,75
- 4) De 20.001 m2 en más m2\$ 2.337,30

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1.500,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 2.000,00

d. Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre.....\$ 700.-

TITULO XVIII TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

ART.-98°: IMPLEMENTAR la «Tarifa Social Solidaria» a partir del 1° de enero del año 2011 aplicable a contribuyentes en situaciones de crisis social, económica y de salud y dentro de los siguientes valores:

- 1) Del 20% al 85% sobre liquidación de tributos sobre la propiedad inmueble para contribuyentes sin ingresos económicos fijos y/o inferiores al Salario mínimo vital y móvil, determinado por el Consejo del Salario dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-
- 2) Del 20% al 85% sobre la liquidación de tributos para contribuyentes en graves problemas de salud.-
- 3) Del 20% al 85% para aquellos contribuyentes con familia numerosa y/o con hijos con capacidades diferentes.

ART.-99°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, verificará a través de las áreas de Desarrollo Social y Comunitario y Rentas Municipal el encuadre del contribuyente para obtener esta bonificación especial.

ART.-100°: EL beneficio de la «Tarifa Social Solidaria» se aplicará a petición de contribuyentes, quien acreditarán fehacientemente su inclusión en los incisos respectivos.

ART.-101°: LA inclusión en el beneficio será inmediato, y las deudas anteriores acumuladas sobre el bien inmueble por idéntica situación económica social y/o de salud podrá ser refinanciada o condonada conforme las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica Municipal.

ART.-102°: TODA situación legal sobre el inmueble, (hijos menores, sucesiones en trámite, posesión veinte año, etc.) se acreditará con certificado de domicilio de la autoridad policial, certificado de nacimiento, en donde se acredite el vínculo familiar, manifestación jurada testimonial, además de los requisitos que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la correspondiente resolución reglamentaria.

TITULO XIX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.-103°: FACULTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras

o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

ART.-104°: EL Departamento Ejecutivo fijará por resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.

ART.-105°: ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir de los 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ART.-106°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conforme al principio de la realidad económica y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante reglamente, incluya y/o modifique los conceptos y cánones, sin que se incrementen los existentes y previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

ART.-107°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el vencimiento de la primera cuota en el caso de tributos anuales.

ART.-108°: APRUEBESE la presente Ordenanza en SEGUNDA LECTURA de acuerdo al Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal y deróguese la Ordenanza N° 4401/06.

ART.-109°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-110°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-111°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo A. Estoup
SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5412 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 18-04-2011

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 751 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 18-04-2011

POR TANTO: CUMPLASE

**RESOLUCIÓN N° 751
18 DE ABRIL DE 2011**

VISTO:

o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el Consejo Profesional de la ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Departamento Ejecutivo.

En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m², la suma mínima a abonar será de: **\$ 311,00**

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, Cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:

b.1) Si la obra es detectada por Autoridad municipal, se abonará el uno coma ochenta por ciento (**1,80%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido. Para obras de superficies mayores a 25 m², la suma mínima abonar será de: **\$ 446,25**

b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (**0,75%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del

expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo. Para obras de superficies mayores a 25 m² la suma mínima a abonar será de: **\$ 297,50.-**

c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25 m² se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.

d) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el diez por ciento (**10%**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste Artículo.

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCION

e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el 2%, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.

m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ 3,40

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

n) Certificado de NO INUNDABILIDAD \$ 200,40

o) Certificado de nomenclatura de calles por barrio \$ 66,78

**TITULO XV
TASAS DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA**

ART.-70°: POR todo trámite o gestión que se realicen ante la Municipalidad y que originen actividad administrativa se abonarán las tasas cuyos importes se establecen en el presente Título.

a) Fijase en \$ 8,35 el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.

b) Fijase en \$ 0.43 el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera. Establécese como importe mínimo a tributar por cada actuación administrativa que se inicie ante la Comuna Cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

a) Declaración de inhabilitabilidad de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto \$ 500,00

b) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$ 50,00

c) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble: \$ 16,70

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

d) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares se abonará el 20% del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado Título.

ART.-71°: POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por el cambio o adición de actividades, o el cambio, ampliación, remodelación o refacción del local habilitado o cualquier otra modificación no específicamente prevista que esté sujeta a inspección, igual al cincuenta por ciento (50%) del importe al establecido para los Derechos de Inspección, para Habilitación de Locales

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:

a.1 En concepto de ficha de registro:

a.1.1 Para particulares, profesionales, transporte público y registro internacional \$100,00

a.1.2 Para motocicletas y similares \$ 40,00

a.2 En concepto de fotografía y plastificado de carnet \$ 20,00

b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación anual de la licencia el valor por año será de \$ 33.40 para el inciso a.1.1., y de \$ 23,40 para el inciso a.1.2.

c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:

1. Por el duplicado \$ 23,40

2. Por el triplicado \$ 30,05

3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado 2 Inciso «c)» en 70% en forma progresiva para cada copia solicitada.

ART.-93°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ 20,05

ART.- 94°: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueron conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos, por día o fracción \$ 50,10

b) Otros, por día o fracción \$ 15,00

ART.-95°: FIJANSE los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

a.) Levantamiento y extracción de árboles, por c/árbol \$ 50,10

b.) Levantamiento y traslado de animales muertos

1. Voluminoso, por cada hora de trabajo \$ 50,10

2. No voluminoso, por hora de trabajo \$ 33,40

c.) Limpieza y desmalezamiento de baldíos, por metro cuadrado \$ 2,00

d.) Retiro de ramas por cada camión \$ 50,10

e.) Retiro de escombros y otros no especificados por cada camión \$ 66,80

f) Por la certificación anual de generadores de residuos patogénicos.

Clase	Tipo Generador	Importe
1	Mini	\$ 250
2	Mediano	\$ 450
3	Grande	\$ 750

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

ART.-96°: POR cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonarán los siguientes montos:

a. Pedestal por terraza:	\$ 3.500,00
b. En frentes y contrafrentes por edificio	\$ 3.500,00
c. Estructura de soporte sobre edificio	\$ 5.000,00
d. Estructura de soporte sobre terreno:	\$ 7.500,00

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE-RADIOCOMUNICACIONES

estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos bimestrales:

ART.-97°: FIJANSE a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de

a. Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto
Pedestal por terraza	\$ 1.500,00
En frentes y contrafrentes por edificio	\$ 1.500,00
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 1500,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 2.000,00

b. Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):

Descripción	Monto
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 3.000,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 4.000,00

c. Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele radiocomunicaciones:

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y /o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$ 3.40 por m2. En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de la contribución de Servicios que afectan a la Propiedad -CSP-, Impuesto Inmobiliario, Contribución de Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.

c) Por fijación de LÍNEA MUNICIPAL –para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponde. \$ 400,70

d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.

1) Plano general de la ciudad, copia en papel común \$ 100,20

2) Plano de cada Barrio de la ciudad, copia en papel común \$ 50,10

3) Plano de cada zona tributaria, copia en papel común. \$ 50,10

e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado de Libre Deuda de Inmueble. \$ 10,10

f) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral de habilitación comercial \$ 6,70

g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble

1- Con antecedente notarial inscripto. \$ 33,40

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda) \$ 43,40

h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal:

1- Con antecedente notarial inscripto \$ 33.40 + 3,40 por unidad.

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda) \$ 50,10 + 3,40 por unidad

i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará \$ 8,30

j) Por cada anotación o nota marginal puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales \$ 3,40

k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble \$ 6,70

l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de 1-Fotocopias requerida en la Escribanía Municipal y hasta la cantidad de diez (10) hojas,...\$ 6,70

2- Firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará: \$ 20,05

3- Por expedición de segundo testimonio de:

ESCRIBANIA MUNICIPAL

1. Títulos ó arriendos de nichos.-	\$ 23,37.-
2. Otros.	\$ 56,76.-

b) Reconsideración de multas: Se tributarán los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

c) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada \$ 1,70

d) Reconsideración de Decretos o Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas \$ 33,40

e) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas \$ 33,40

f) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal \$ 16,70

g) Planes de pago en cuotas \$ 10,10

h) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo \$ 2,50

i) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General \$ 23,40

j) Por solicitud de inscripción en el Registro de proveedores Municipales \$ 66,80

k) Por la renovación anual de la inclusión el Registro de Proveedores \$ 33,40

l) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ 2,50

m) Por cada copia simple (sin autenticar) \$ 0,85.

TITULO XVI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y

SERVICIOS FUNEBRES

ART.-74°: LOS propietarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente:

- a) Panteón construido
1- Primer patio..... \$ 100,20
2- Segundo patio..... \$ 66,78
Adicional por exceso
1- Primer patio..... \$ 6,70
2- Segundo patio..... \$ 1,67

b) Nichos construido por c/nicho \$ 13,36

c) Baldío o terreno \$ 26,71

d) Sepultura..... \$ 13,40

ART.-75°: LOS propietarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio de San Isidro de Laguna Brava tributarán anualmente:

- a) Panteón construido: \$ 16,70
b) Nichos construido por c/nicho \$ 6,70
c) Baldío o terreno \$ 10,10
d) Sepultura..... \$ 6,70

DERECHOS DE INHUMACIÓN

ART.- 76°: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios Fúnebres, se establecen en:

- a.) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista \$ 23,40
b.) Inhumaciones de restos en Cementerio PRIVADOS \$ 23,40
c.) Inhumaciones de restos en otros Cementerios Municipales \$ 10,10

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.-77°: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal \$ 16,70

b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal \$ 66,80

DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS

ART.-78°: POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ 56,80

SERVICIO DE REDUCCION OSARIA

ART.-79°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: \$ 96,85

ART.-80°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) \$ 96,85
b) De un Cementerio a otro cementerio de esta ciudad \$ 96,85
c) A osario común (retirado desde el nicho) \$ 23,40
d) A osario común (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e

Instituciones Privadas \$ 10,02

e) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.

ART.-81°: POR derecho de depósito de cadáveres Cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción \$ 50,10

ART.-82°: POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista, de nichos urnarios y de terrenos para construcción de nichos y/o panteones:

- a.) Sección de nichos modernos, galería cubierta
1) De 1° a 3° fila \$ 60,10
2) De 4° a 6° fila \$ 50,10
b.) Sección de nichos en general
3) De 1° a 3° fila \$ 33,40
4) De 4° a 6° fila \$ 23,40
c.) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila \$ 56,80
d.) Terrenos ocupados con sepulturas
5) En primer patio \$ 73,45
6) En segundo patio \$ 50,10
e.) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones
7) En primer patio por m2 \$ 73,50
8) En segundo patio por m2 \$ 50,10

ART.-83°: POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en el Cementerio San Isidro de Laguna Brava

- a.) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones \$ 23,40
b.) Terrenos destinados a sepulturas o panteones \$ 23,40

ART.-84°: ESTABLECESE los siguientes valores para venta de terrenos en cementerio de San Juan Bautista

- a.) Primer patio por m2.....\$ 2.671,20
b.) Segundo patio por m2.....\$ 2.170,35

ART.-85°: POR los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:

- a.) Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los Cementerios Municipales \$ 20,10
b.) Emisión de títulos y duplicados
1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón \$ 167,00
2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura \$ 23,40
3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura \$ 16,70
4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos \$ 16,70
5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura \$ 10,10
c.) Solicitud de permiso para colocación de lápida \$ 20,10
d.) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd \$ 50,10

ART.-86°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

TITULO XVII RENTAS DIVERSAS

ART.-87°: SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- a) Código Fiscal, Texto Ordenado \$ 17,50
b) Ordenanza Tarifaria \$ 17,50
c) Digesto Municipal \$ 104,15
d) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página \$ 0,18

ART.-88°: POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 8,75

ART.-89°: POR cada copia de información obrante en Archivos municipales que pueda ser suministrada se abonará el importe que fije la Secretaría de Economía y Hacienda en función de los costos incurridos en su preparación.

ART.-90°: POR vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-91°: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-92°: LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

Comerciales, Industriales y de Servicios, Título V de la presente.

b) Por la inscripción y/o transferencia de negocios habilitados, cambio de titularidad, ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio del titular y cualquier otra modificación no específicamente prevista como sujetas a inspección, un derecho de oficina igual al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente por Derecho por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene según lo establecido en el Título VI de la presente.

c) Por el cambio de titularidad o de rubro o actividad para cualquiera de los locales tarifados en el Título XII, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente según lo establecido en ese Título.

d) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe mensual o de pago único que le corresponde abonar en cada caso en particular.

e) Por la solicitud de Habilitación Provisoria para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos impositivos en el artículo 201° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento de hasta tres días de duración un importe equivalente al cincuenta por ciento

(50%) del monto establecido en el Título VI. Por cada día excedente se abonará un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en el Título VI.

ART.-72°: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras, solicitudes de:

a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, solicitud de permiso para construir tapias, veredas, refacciones. Por cada inspección ocular por cada etapa \$ 23,40

b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$ 40,00

c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. \$ 23,40

d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados \$ 50,10

e) Por la inspección de antenas, se abonarán por mes y por unidad los siguientes importes:

a) Para uso propio: \$ 16,70

b) Para uso de empresas de televisión por cable y de radios: \$ 140,24

c) Para uso de empresas de telefonía tradicional y celular: \$ 1.576,01

ART.-73°: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:

a) Explotación de canteras y extracción de áridos \$ 233,75